

RESOLUCIÓN NÚMERO . 1 2 6 DE 0 4 JUN 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN RAFAEL DE GUANAPALO" RNSC 149-22

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema*



RESOLUCIÓN NÚMERO 126 DE 04 JUN 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN RAFAEL DE GUANAPALO" RNSC 149-22

Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No.20224600121582 del 08 de septiembre de 2022 y radicado No. 20224600106802 del 14 de septiembre de 2022, los señores **JAIME ARENAS CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.158.986, **LUIS ALEJANDRO ARENAS CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.409.946, las señoras **MARÍA LUPITA ARENAS CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.474.566, **ANA MARÍA ARENAS CAICEDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.197.612 y **CLARA INES CAICEDO DE ARENAS** identificada con cedula de ciudadanía No.20.300.542, representados legalmente por la señora **LAURA MARÍA MIRANDA CORTÉS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.480.005, remitieron la solicitud para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SAN RAFAEL DE GUANAPALO**", a favor del predio denominado "**San Rafael y Gaviotas**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **475-2507**, ubicado en la vereda San Rafael de Guanapalo, del municipio de San Luis de Palenque, del departamento de Casanare, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 21 de febrero de 2022, por la por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 16 de mayo de 2024, sin encontrar anotaciones adicionales.

Que la subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 389 del 12 de octubre de 2022, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SAN RAFAEL DE GUANAPALO**" a favor del predio denominado "**San Rafael y Gaviotas**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **475-2507**, ubicado en el municipio de San Luis de Palenque, del departamento de Casanare, solicitado por la señora **LAURA MARÍA MIRANDA CORTÉS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.480.005, en calidad de apoderada, y representante legal de la **FUNDACION CUNAGUARO**, identificada con NIT. 900.454.875-0.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 12 de octubre de 2022, a los señores **JAIME ARENAS CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.158.986, **LUIS ALEJANDRO ARENAS CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.409.946, **MARÍA LUPITA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 126 DE 04 JUN 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN RAFAEL DE GUANAPALO" RNSC 149-22

ARENAS CAICEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.474.566, **ANA MARÍA ARENAS CAICEDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.197.612 y **CLARA INES CAICEDO DE ARENAS** identificada con cedula de ciudadanía No.20.300.542, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones arenasmono@gmail.com, fundacioncunaguaro@gmail.com.

Que dentro del Auto No.389 del 12 de octubre de 2022, en su Artículo Segundo se requirió a los señores **JAIME ARENAS CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.158.986, **LUIS ALEJANDRO ARENAS CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.409.946, **MARÍA LUPITA ARENAS CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.474.566, **ANA MARÍA ARENAS CAICEDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.197.612 y **CLARA INES CAICEDO DE ARENAS** identificada con cedula de ciudadanía No.20.300.542, allegar la siguiente información:

ARTÍCULO 2.- *Requerir a los señores **JAIME ARENAS CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79158986, **LUIS ALEJANDRO ARENAS CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80409946, la señora **MARÍA LUPITA ARENAS CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35474566 y **ANA MARÍA ARENAS CAICEDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 35197612, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. Poder debidamente conferido y autenticado, por todos y cada uno de los propietarios del predio a registrar (incluyendo usufructuaria y nudo propietario), el cual deberá contener: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada del bien inmueble a registrar, actos a realizar, firma y sello del notario, firma autenticada de las personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica.
2. Formato actualizado¹ de "Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil", diligenciado con los nombres y firmas de todos los titulares del predio a registrar, incluyendo la usufructuaria y nudo propietario.
3. Escritura Pública No. 1329 del 10 de octubre de 1983 de la Notaría Veintiocho de Bogotá D.C.
4. Resolución No. 05996 del 23 de noviembre de 1993 expedida por el INCORA de Bogotá D.C.
5. Escritura Pública No. 4144 del 17 de noviembre de 2016 de la Notaría Veinticuatro de Bogotá D.C.
6. Certificado Predial Catastral expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione la Cédula Catastral, Folio de Matrícula Inmobiliaria, **extensión y polígono**, correspondiente al predio denominado "**San Rafael**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **475-2507**.



¹ Formato solicitud de registro. Versión 6. Código: SINAP_FO_06. Vigencia 06/06/2022

RESOLUCIÓN NÚMERO 126 DE 04 JUN 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN RAFAEL DE GUANAPALO" RNSC 149-22

Mediante radicado No. 20224600158852 de fecha 15 de noviembre de 2022, la solicitante del registro allego la información requerida en el auto de inicio, información que fue verificada y avalada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante el formato de verificación SINAP_FO_04, versión 5.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA- fijado el 20 de enero de 2023 y desfijado el 02 de febrero de 2023, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20234600012892 del 17 de febrero de 2023 y fijado en la Alcaldía Municipal de San Luis de Palenque, el 20 de febrero de 2023 y desfijado el 14 de marzo de 2023, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20234600030712 del 16 de marzo de 2023 sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial Orinoquia-DTOR- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "**San Rafael y Gaviotas**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-2507 y emitió Concepto Técnico No. **20247030000873** del 20 de marzo de 2024, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1 Ubicación

El municipio de San Luis de Palenque se localiza en la región de los Llanos Orientales entre los 94 y 210 m.s.n.m. En cuanto a las condiciones climáticas del área en la que se ubica la RNSC "San Rafael de Guanapalo", se presenta un clima tropical monzónico o subecuatorial según la clasificación climática de Köppen-Geiger, con una temperatura promedio anual de 27,2 y una precipitación anual de 2.648 mm. Presenta un régimen de distribución de lluvias de tipo monomodal, con un periodo seco que se extiende entre los meses de diciembre a febrero, siendo enero el mes

RESOLUCIÓN NÚMERO . 1 2 6 DE 0 4 JUN 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN RAFAEL DE GUANAPALO" RNSC 149-22

más seco, y un período lluvioso entre los meses de marzo y noviembre, siendo junio el más lluvioso con un valor promedio 403 mm².

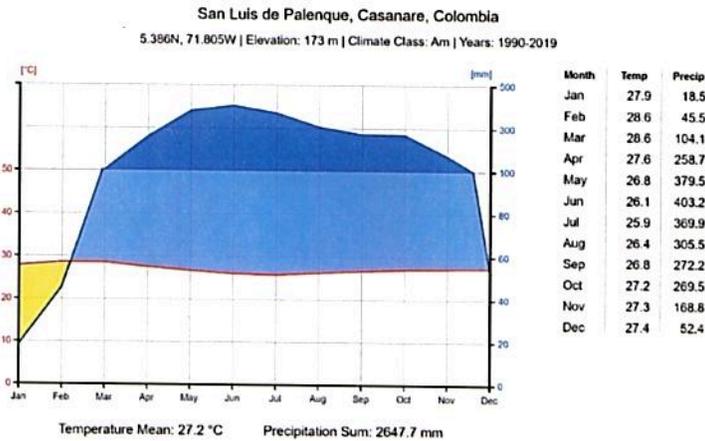


Imagen 1. Condiciones climáticas de RNSC. Fuente: Concepto técnico DTOR

El predio en proceso de registro se ubica en la vereda San Rafael de Guanapalo, a aproximadamente 9,52 km del casco urbano del municipio de San Luis de Palenque. Para acceder al predio se toma desde San Luis de Palenque hacia Yopal en el km 9 se accede al predio que está ubicado a mano izquierda sobre la vía principal, el límite es el caño Guanapalo. Las coordenadas geográficas y el mapa de localización general se presentan en la Tabla 1 y en el Mapa 1

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
OESTE	5° 22' 42,09" N	71° 49' 40,08" W
SUR	5° 22' 30,79" N	71° 48' 5,04" W
ESTE	5° 23' 14,53" N	71° 47' 36,6" W
NORTE	5° 23' 58,99" N	71° 48' 0,36" W

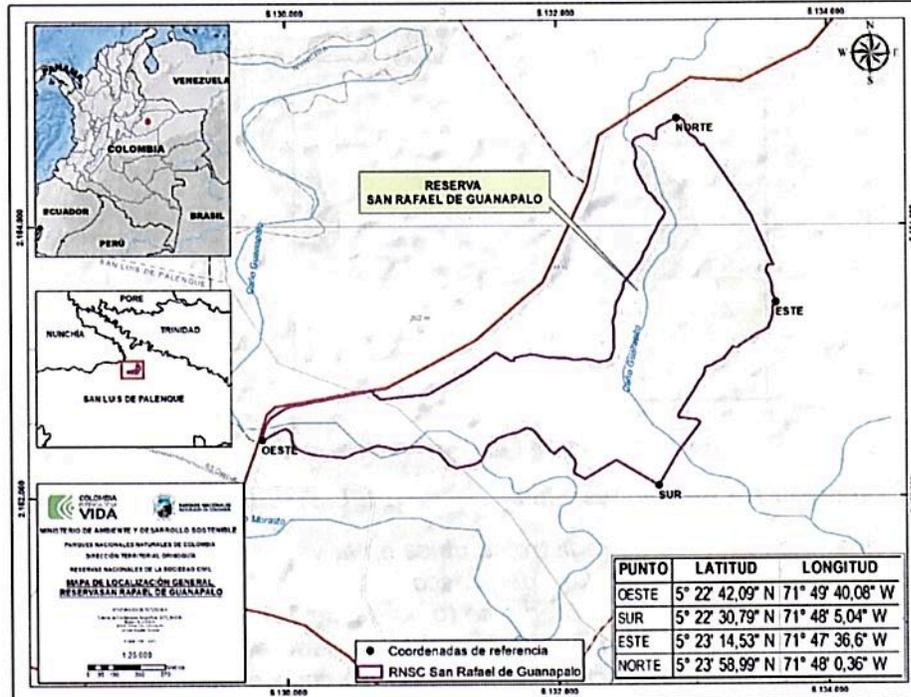
Tabla 1. Coordenadas extremas, donde se localiza la RNSC San Rafael de Guanapalo. Fuente: Concepto técnico DTOR

etc

² Data Source: <https://climatecharts.net/>. Consultado el 04.08.2023

RESOLUCIÓN NÚMERO 126 DE 04 JUN 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN RAFAEL DE GUANAPALO" RNSC 149-22



Mapa 1. Localización general del polígono objeto de solicitud de registro como RNSC "San Rafael de Guanapalo". Fuente: SIG- Concepto técnico DTOR

1.2 LINDEROS

De acuerdo con la consulta del folio de matrícula inmobiliaria 470-2507, a continuación, se relacionan los siguientes linderos para el predio objeto de registro como RNSC "San Rafael de Guanapalo": **Predio "San Rafael", FMI No. 475-2507:** Por el NOR OCCIDENTE partiendo del puente sobre el caño Guanapalo de la carretera que va de Yopal a San Luis de Palenque lindando por la carretera por aproximadamente 4,6 Km por el NOR ORIENTE con callejuela de penetración por aproximadamente 2.07 Km por el oriente con callejuela de penetración atravesando el caño Guarapito por aproximadamente 1,86 Km, por el ORIENTE con terrenos de William Pan por aproximadamente 190 m; por el SUR con terrenos de William Pan por aproximadamente 40 m; por el OCCIDENTE con terrenos de William Pan en aproximadamente 430 m; por el SUR en aproximadamente 230 m con terrenos de William Pan hasta el caño Guanapalo, de este punto aguas arriba del caño Guanapalo por 3.27 Km aproximadamente hasta el punto de partida y cierra.

1.3 ÁREA

Si bien la solicitud inicial realizada por el propietario involucraba el registro de 482.5 ha según el Auto de inicio No 389 del 12 de 2022, se realizaron requerimientos de información sobre la información cartográfica allegada, que al ser ajustados por el usuario resultaron en una nueva área de 476 ha 5259.39 m². Una vez verificados los puntos de referencia y límites del predio en campo durante la visita técnica, se realizó un ajuste al polígono, excluyendo áreas de monocultivos que no son compatibles con la figura de RNSC. Con base en esto, el polígono a registrar queda con un área ajustada de 320 hectáreas con 1862 m², cuya área es menor a lo referido en los folios de matrícula inmobiliaria 475-2507 (Tabla 2).

RESOLUCIÓN NÚMERO . 1 2 6 DE 0 4 JUN 2024

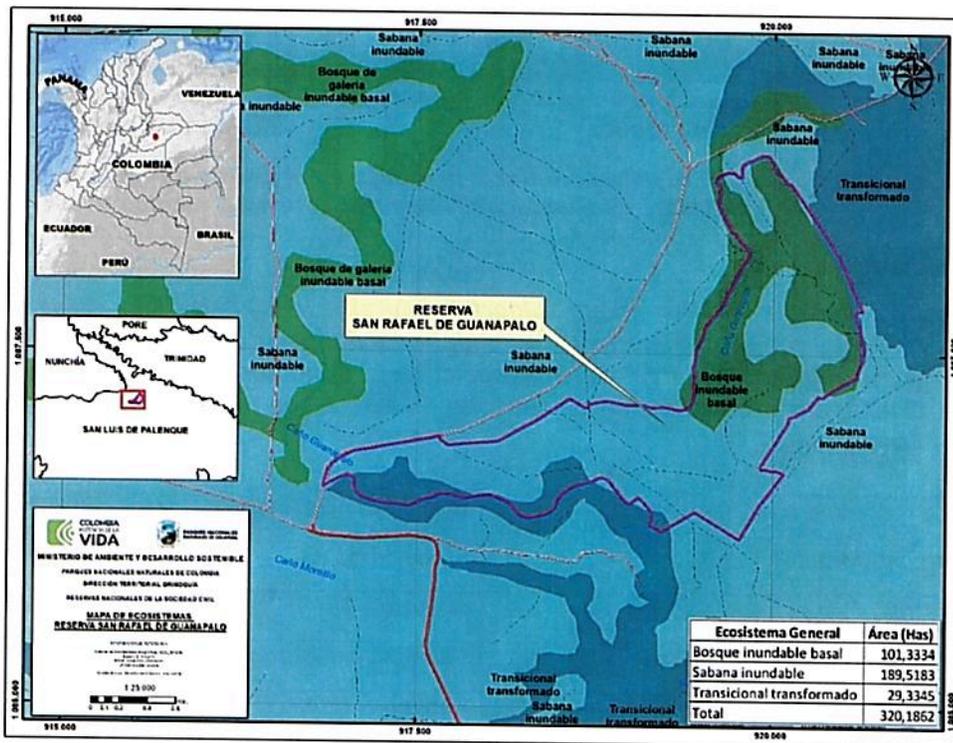
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "SAN RAFAEL DE GUANAPALO" RNSC 149-22

Nombre del predio	FMI	ÁREA (Ha)	
		Según FMI	Objeto de registro
San Rafael	475-2507	482,5000	320,1862

Tabla 2. Área relacionada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria y la contemplada para el registro de la RNSC "San Rafael de Guanapalo". Fuente: Concepto técnico DTOR

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

De acuerdo con el mapa de Ecosistemas del 2017 elaborado por el IDEAM, en el predio objeto de solicitud de están representados los ecosistemas generales Bosque inundable basal (101.3334 ha), Sabana inundable (189.5183 ha) y transicional transformado (29.3345 ha).



Mapa 2. Mapa de ecosistemas presentes en el predio a registrar como RNSC "San Rafael de Guanapalo". Fuente: Concepto técnico DTOR

El bosque inundable basal está asociado al Caño Guanapalo y al caño Guarapito compuesto por árboles nativos como palma real (*Attalea butyraceae*), cubarro (*Bactris balanophora*), lechero (*Sapium sp*), Guamo (*Inga sp*), Palma de corozo (*Bactris guineensis*), aceite (*Copaifera pubiflora*), matapalo (*Ficus sp*), Chapararro (*Curatella americana*), guácimo (*Guazuma ulmifolia*), yarumo (*Cecropia engleriana*), guarataro (*Vitex Orinocensis*), laurel (*Aniba sp.*), floramarillo (*Tabebuia chrysantha*), cañafístulo (*Cassia moschata*), caruto (*Genipa caruto*) y *Guadua* (*Guadua angustifolia*), entre otras.

La sabana inundable abarca una buena parte del predio y se compone de una mezcla de áreas de gramíneas, ciperáceas y leguminosas herbáceas, incluyendo especies como (*Paspalum sp*). Rabo de zorro (*Andropogon bicornis*), pasto lambedora (*Leersia hexandra*), pasto guaratara (*Axonopus purpusii*) entre otras, con árboles de caruto (*Genipa americana*), canilla de venado (*Mabea sp.*), bototo

me

RESOLUCIÓN NÚMERO 126 DE 04 JUN 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "SAN RAFAEL DE GUANAPALO" RNSC 149-22**

(*Cochlospermum vitifolium*), mortiño (*Stylogyne longifolia*), barba e gallo (*Warszewiczia coccinea*) y arbustos de chaparro (*Curatella americana*).



Fotografía 1. Sabana natural con matas de monte.



Fotografía 2. Bosque de galería asociado al caño Guarapito.

Fotografía 1 y 2: Ecosistema natural presente en el predio a registrar como RNSC "San Rafael de Guanapalo". Fuente: Concepto técnico DTOR

FAUNA

De acuerdo a los avistamientos logrados durante la visita de campo y la entrevista realizada con el propietario y la acompañante por parte de la Fundación Cunaguaro, en el predio San Rafael de Guanapalo, bajo el nombre de RNSC "San Rafael de Guanapalo" se registraron 29 especies de aves, 9 de mamíferos y 4 reptiles.

AVES			
ORDEN	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
Accipitriformes	Ardeidae	<i>Ardea cocoi</i>	Garza morena
Accipitriformes	Ardeidae	<i>Bubulcus ibis</i>	Garcita del ganado
Anseriformes	Anatidae	<i>Dendrocygna autumnalis</i>	Pato güire
Anseriformes	Anhimidae	<i>Anhima cornuta</i>	Aruco
Anseriformes	Anatidae	<i>Anhinga anhinga</i>	Pato aguja
Cathartiformes	Cathartidae	<i>Coragyps atratus</i>	Chulo
Charadriiformes	Cathartidae	<i>Sarcoramphus papa</i>	Rey zamuro
Columbiformes	Accipitridae	<i>Buteogallus meridionalis</i>	Águila venadera
Columbiformes	Accipitridae	<i>Rupornis magnirostris</i>	Gavilán
Columbiformes	Charadriidae	<i>Vanellus chilensis</i>	Alcaraván
Cuculiformes	Columbidae	<i>Patagioenas cayennensis</i>	Torcaza
Cuculiformes	Columbidae	<i>Columbina talpacoti</i>	Palomita
Falconiformes	Columbidae	<i>Columbina squammata</i>	Palomita escamada
Galliformes	Cracidae	<i>Mitu tomentosum</i>	Paujil
Gruiformes	Rallidae	<i>Aramides cajaneus</i>	Cotera

RESOLUCIÓN NÚMERO . 1 2 6 DE 0 4 JUN 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN RAFAEL DE GUANAPALO" RNSC 149-22

AVES			
ORDEN	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
Galliformes	Cracidae	<i>Ortalis ruficauda</i>	Guacharaca
Gruiformes	Aramidae	<i>Aramus guarauna</i>	Carrao
Opisthocomiformes	Opisthocomidae	<i>Opisthocomus hoazin</i>	Chenchenas
Pelecaniformes	Ardeidae	<i>Syrigma sibilatrix</i>	Garza silbadora
Passeriformes	Cuculidae	<i>Crotophaga ani</i>	Ciriguelo
Passeriformes	Cuculidae	<i>Crotophaga major</i>	Ciriguelo, hervidor
Passeriformes	Ramphastidae	<i>Pteroglossus castanotis</i>	Tucán
Passeriformes	Falconidae	<i>Milvago chimachima</i>	Chiriguare
Pelecaniformes	Troglodytidae	<i>Troglodytes aedon</i>	Cucarachero
Pelecaniformes	Thraupidae	<i>Sicalis flaveola</i>	Arrocero, Canario
Pelecaniformes	Icteridae	<i>Cacicus cela</i>	Arrendajo
Pelecaniformes	Ardeidae	<i>Tigrisoma lineatum</i>	Garza vaca
Piciformes	Icteridae	<i>Gymnomystax mexicanus</i>	Toche
Psittaciformes	Psittacidae	<i>Ara severus</i>	Lora Cariseca
MAMÍFEROS			
ORDEN	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
Artiodactyla	Cervidae	<i>Odocoileus cariacou</i>	Venado cola blanca
Carnivora	Canidae	<i>Cerdocyon thous</i>	Zorro
Cingulata	Dasypodidae	<i>Dasypus novemcinctus</i>	Armadillo, cachicamo
Didelphimorphia	Didelphidae	<i>Didelphis marsupialis</i>	Fara, chucha
Pilosa	Myrmecophagidae	<i>Tamandua tetradactyla</i>	Oso melero
Primates	Atelidae	<i>Alouatta seniculus</i>	Mono aullador
Rodentia	Cuniculidae	<i>Cuniculus paca</i>	Lapa
Rodentia	Dasyproctidae	<i>Dasyprocta fuliginosa</i>	Picure
Rodentia	Caviidae	<i>Hydrochoerus hydrochaeris</i>	Chigüire
REPTILES			
ORDEN	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
Squamata (Sauria)	Teiidae	<i>Tupinambis teguixin</i>	Mato

4/c

RESOLUCIÓN NÚMERO 126 DE 04 JUN 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN RAFAEL DE GUANAPALO" RNSC 149-22

AVES			
ORDEN	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
Squamata (Sauria)	Iguanidae	<i>Iguana iguana</i>	Iguana
Squamata (Serpentes)	Colubridae	<i>Helicops pastazae</i>	Mapaná de agua
Testudines	Testudinidae	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	Morrocoy

**Tabla 3. Listado de especies registradas en la RNSC "San Rafael de Guanapalo".
Fuente: Concepto técnico DTOR**

A continuación, se presentan algunas fotografías de registros de fauna realizados durante la visita técnica.



**Fotografía 3. Pato aguja
(*Anhinga anhinga*)**



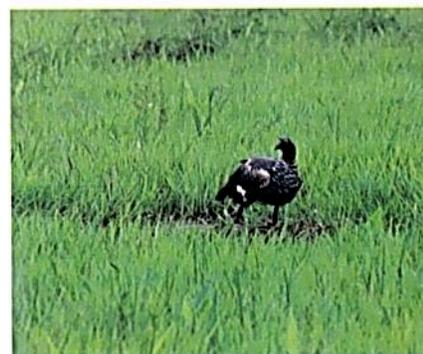
**Fotografía 4. Chenchena
(*Opisthocomus hoazin*)**



**Fotografía 5. Garza morena
(*Ardea cocoi*)**



Fotografía 6. Lora cariseca (*Ara severus*)



Fotografía 7. Aruco (*Anhima cornuta*).



Fotografía 8. Garza vaca (*Tigrisoma lineatum*)

RESOLUCIÓN NÚMERO . 1 2 6 DE 0 4 JUN 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "SAN RAFAEL DE GUANAPALO" RNSC 149-22**



**Fotografía 9. Mono aullador
(Alouatta seniculus)**



**Fotografía 10. Venados (Odocoileus
cariacou)**



**Fotografía 11. Morrocoy
(Chelonoidis Carbonarius)**



**Fotografía 12. Mato (Tupinambis
teguixin.)**

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada durante la visita técnica, se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "SAN RAFAEL DE GUANAPALO"

3.1 Objetivo general de conservación

Contribuir con actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración, de los bosques asociados al caño Guarapito y al caño Guanapalo presentes en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN RAFAEL DE GUANAPALO".

3.1.1. Objetivos específicos de conservación³

- a) *Preservar y recuperar el bosque de galería presente en la RNSC San Rafael de Guanapalo, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.*
- b) *Conservar las sábanas inundables nativas presentes en la RNSC San Rafael de Guanapalo, necesarias para el mantenimiento de la biodiversidad y para el desarrollo de las prácticas tradicionales de ganadería con las costumbres culturales de sus ancestros.*

³ Adicional a los objetivos específicos de conservación, se relacionan también los siguientes: Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del ecosistema natural presente y proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.

RESOLUCIÓN NÚMERO 126 DE 04 JUN 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN RAFAEL DE GUANAPALO" RNSC 149-22

3.2 Objetos de conservación

Con base en la información verificada durante la visita técnica se establece:

- a) *Los bosques de galería asociados al Caño Guanapalo y Caño Guarapito presentes en la RNSC San Rafael de Guanapalo.*
- b) *Las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies con algún grado de amenaza.*

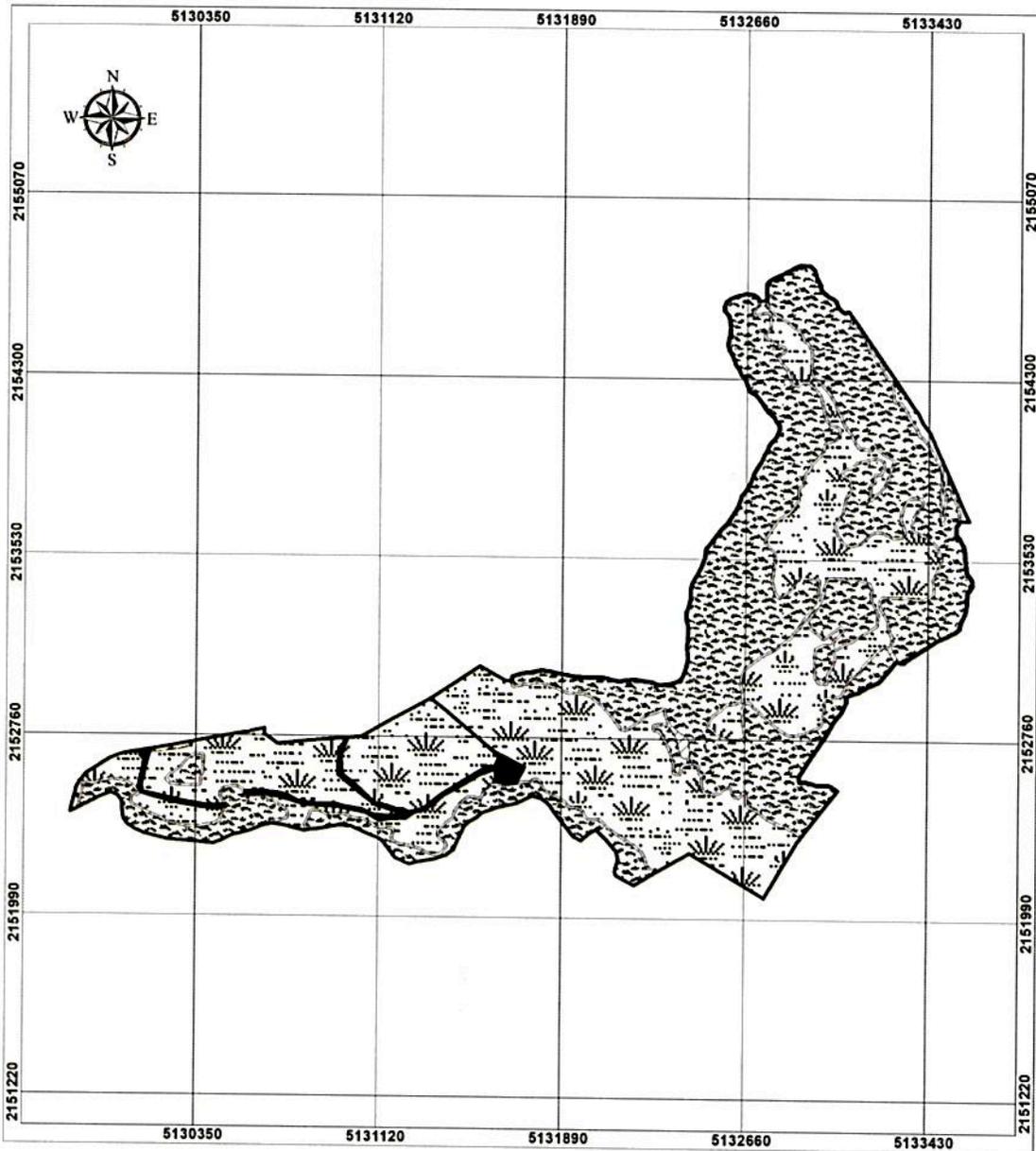
4. ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN RAFAEL DE GUANAPALO"

El área propuesta para el registro corresponde a 320 hectáreas con 1860⁴ m², las cuales fueron verificadas durante la visita técnica donde participó el señor Jaime Arenas Castro Caicedo, propietario del predio. La zonificación propuesta se presenta en la Tabla 4 y se describe a continuación:

⁴ Se evidencia un error en la digitalización, pues el área propuesta para el registro corresponde a 320ha con 1862 m²

RESOLUCIÓN NÚMERO 126 DE 04 JUN 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "SAN RAFAEL DE GUANAPALO" RNSC 149-22



Mapa 2. Zonificación de la RNSC "San Rafael de Guanapalo". Fuente: Concepto técnico DTOR⁵

⁵ Desde el GTEA, se realizó la verificación cartográfica de la zonificación de la RNSC San Rafael de Guanapalo.

RESOLUCIÓN NÚMERO . 1 2 6 DE 0 4 JUN 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN RAFAEL DE GUANAPALO" RNSC 149-22

CATEGORIA	Área Zonificación Predio	
	Total	%
Zona de Conservación	141,4374	44,2
Zona de Restauración	0,9966	0,3
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	21,5434	6,7
Zona de Agrosistemas	151,4464	47,3
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	4,7623	1,5
Área Total a Registrar	320,1862⁶	100

Tabla 4. Área contemplada en la zonificación para la RNSC San Rafael de Guanapalo. Fuente: Concepto técnico DTOR

Zona de Conservación: La zona destinada a conservación corresponde a 141ha con 4374 m² de bosque inundable basal asociado al caño Guanapalo y Guarapito. Estos bosques protegen los cuerpos de agua y presentan árboles nativos, algunos de ellos en estado de amenaza, que proporcionan hábitat y alimento para las especies de fauna presentes en la reserva. Estas zonas son de especial importancia para la protección de los cuerpos de agua a lo largo de las sábanas inundables.



Fotografía 13. Bosque de galería caño Guanapalo

Zona de Restauración: La zona destinada a restauración corresponde a 9966 m² y corresponde a un área destinada a mejorar la conectividad entre las zonas de conservación de la reserva a través de restauración de áreas degradadas con siembra de especies nativas y restauración pasiva. Conectando los bosques del caño Guarapito y caño Guanapalo



Fotografía 15. Áreas de potreros que se proponen como Zona de restauración

⁶ Por error de digitación el área de acuerdo a la sumatoria corresponde a 320,1861ha

RESOLUCIÓN NÚMERO . 1 2 6 DE 0 4 JUN 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "SAN RAFAEL DE GUANAPALO" RNSC 149-22**



Fotografía 16. Áreas de potreros que se proponen como Zona de restauración.

Zona de Agrosistemas: La zona de agrosistemas tiene una extensión de 151 hectáreas con 4464 m² de pastos naturales e introducidos con presencia de árboles y arbustos dispersos. En esta zona se desarrollan actividades productivas de la ganadería de cría, algunos sectores cuentan con pasto introducido para el ganado (*Brachiaria decumbens*). El uso y manejo dado a las zonas productivas es compatible con los propósitos de conservación de una Reserva Natural de La Sociedad Civil.



Fotografía 17. Ganadería extensiva

Zona de Amortiguación y Manejo Especial: La zona de amortiguación abarca un área de 21 hectáreas con 5434 m² y corresponde a una franja que rodea la zona de conservación en límite con la zona de agrosistemas. Esta zona está destinada a absorber y minimizar el impacto de las actividades productivas sobre las zonas de conservación. En esta zona se incluyen también áreas de manejo especial como los bajos y esteros que presentan una mezcla de pastos naturales e introducidos, arbustos y matas de monte.



RESOLUCIÓN NÚMERO: 126 DE 04 JUN 2024

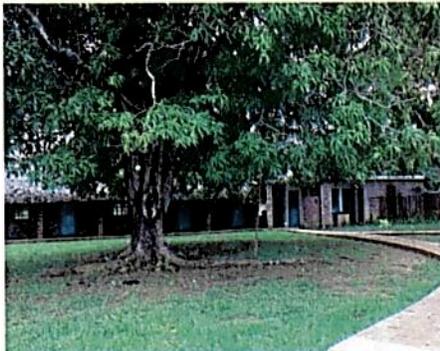
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "SAN RAFAEL DE GUANAPALO" RNSC 149-22**

Fotografía 18. Estero "zona de amortiguación"



Fotografía 19. Bajo "zona de amortiguación"

Zona de uso intensivo e infraestructura: Esta área corresponde a la casa de habitación, corrales, bodega y caballeriza. Con un área de 4ha 7623m².



Fotografía 20. Casa de habitación



Fotografía 21. Corral y caballeriza

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "San Rafael de Guanapalo" se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 De 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración entre los que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Educación ambiental.
- Investigación básica y aplicada.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria
- Habitación permanente

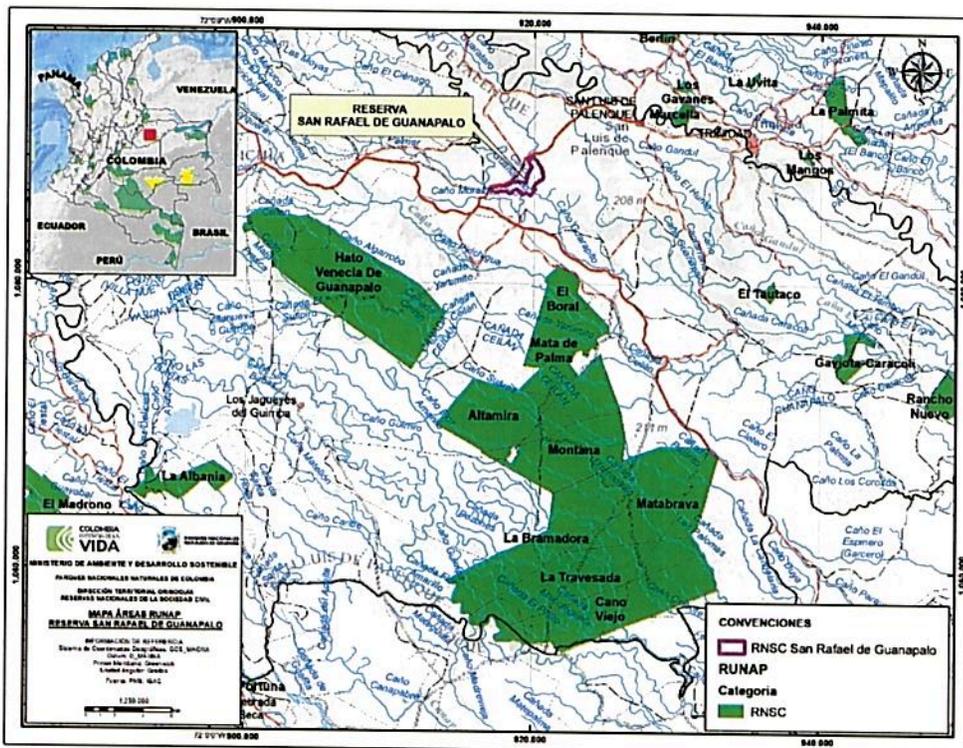
RESOLUCIÓN NÚMERO . 1 2 6 DE 0 4 JUN 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN RAFAEL DE GUANAPALO" RNSC 149-22

6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, GRUPOS ÉTNICOS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS

6.1 Relación con otras áreas del SINAP

El predio en proceso de registro como RNSC "San Rafael de Guanapalo", cumplirá un papel importante en la conectividad regional entre áreas protegidas integrantes del SINAP, ya que se encuentra en cercanías de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil: El Boral (a 5,21 Km); el núcleo de reservas del "Encanto de Guanapalo": Mata de Palma (7,52 Km), Altamira (13,09 Km), Montana (15,99 Km); Hato Venecia de Guanapalo (a 8,17 Km); Marcella (a 9,54 Km) y las reservas del hato Santana: Matabrava (19,52 Km), La Bramadora (19,62 Km), La Travesada (24,92 Km) y Caño Viejo (27,57 Km); (Mapa 4). Se destaca el papel de conservación de los bosques de galería asociados al caño Guanapalo en las sábanas inundables que están en transformación constante por el cambio de coberturas para monocultivos de palma, arroz entre otros.



Mapa 4. Relación de la RNSC San Rafael de Guanapalo con otras áreas protegidas en el RUNAP en Julio 2023. Fuente: SIG DTOR – Concepto técnico

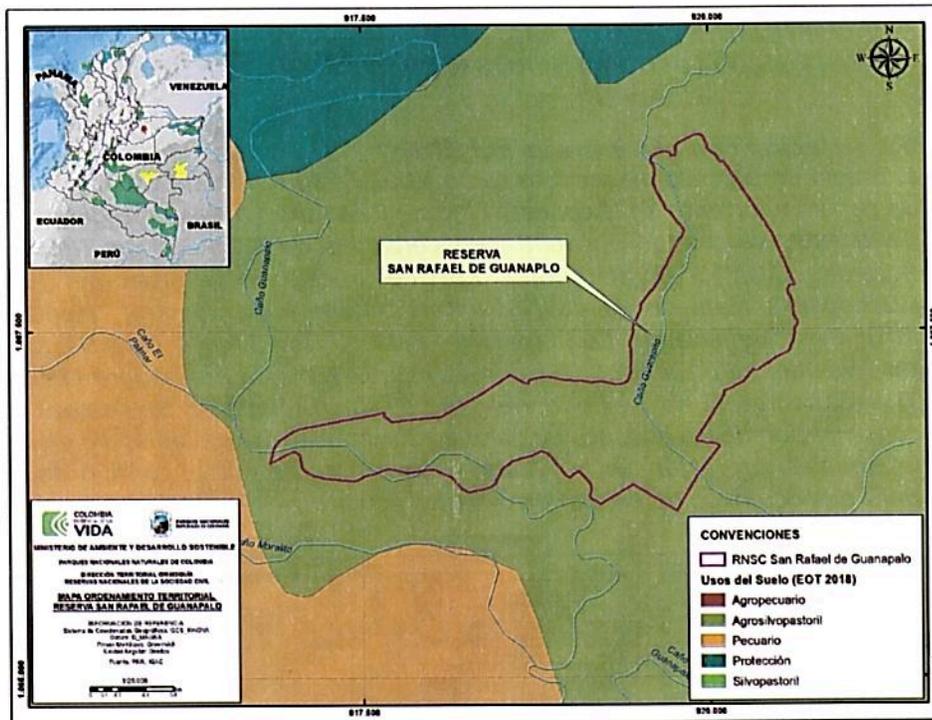
6.2 Relación con instrumentos de ordenamiento territorial

Se revisó la zonificación ambiental establecida en el EOT del municipio de San Luis de Palenque y, de acuerdo con los Usos del Suelo propuestos para el área de la RNSC San Rafael de Guanapalo. La distribución de estas unidades de clasificación en el predio se puede observar en el Mapa 5. Se observa que toda el área del predio se clasifica en el Uso Agrosilvopastoril del EOT.

ape

RESOLUCIÓN NÚMERO . 1 2 6 DE 0 4 JUN 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN RAFAEL DE GUANAPALO" RNSC 149-22



Mapa 5. Relación de la RNSC San Rafael de Guanapalo con la Zonificación de Usos del Suelo en el EOT municipal Fuente: EOT San Luis de Palenque, 2018 – Concepto técnico DTOR

En el predio a registrar como RNSC San Rafael de Guanapalo, no se encontraron servidumbres u otro tipo de limitaciones al dominio, por lo tanto, no hay incompatibilidad en los usos y actividades permitidas. Así mismo, no se encontraron traslapes con resguardos indígenas.

6.3 Superposición con proyectos Mineros, Viales o de Hidrocarburos

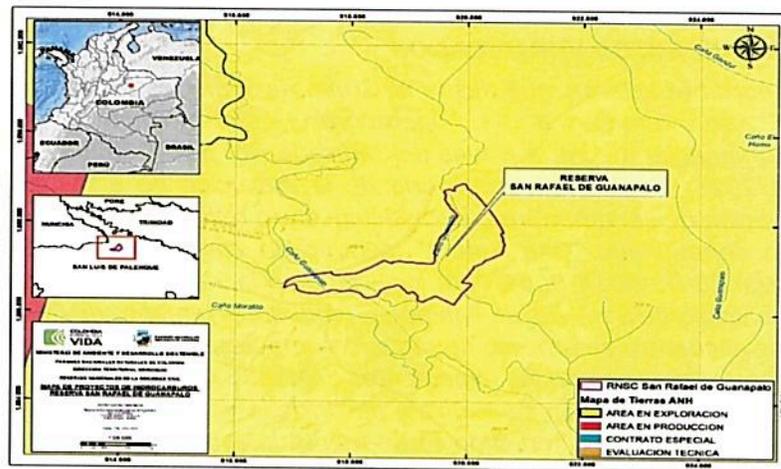
Una vez revisada la capa de Tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y ANLA 2023 y la capa de Títulos Mineros de la Agencia Nacional de Minería 2023 se encuentra superposición total con el contrato LLA 81, Área en exploración de la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA (Mapa 6). Durante la visita técnica, no se encontró evidencia de ninguna actividad relacionada con el proyecto en el predio a registrar. Sin embargo, Se radicó oficio de solicitud de información N°20237030004331 del 25 de agosto de 2023 dirigido PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD sobre traslape presentado con "Área de exploración Bloque Llanos 81. Transcurridos los diez (10) días hábiles reglamentarios, no se recibió ninguna respuesta por parte del titular.

Por lo tanto, al no evidenciar ninguna actividad desarrollada actualmente en el área del predio, ni recibir información adicional de actividades contempladas en el mismo por parte de la empresa de hidrocarburos, se procederá con el registro y zonificación propuesta.

De otra parte, durante la visita técnica no se evidenció traslape con la carretera pavimentada en dirección a San Luis de Palenque.

RESOLUCIÓN NÚMERO . 1 2 6 DE 0 4 JUN 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN RAFAEL DE GUANAPALO" RNSC 149-22



Mapa 6. Localización del predio en proceso de registro como RNSC San Rafael de Guanapalo respecto a capa de Tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH 2023. Fuente: SIG DTOR – Concepto técnico

CONCEPTO

Una vez realizada la visita técnica, revisado el expediente y analizada la información disponible, se considera **VIABLE EL REGISTRO PARCIAL**⁷ de 320ha con 1862m²⁸ del predio San Rafael, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-2507 como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "San Rafael de Guanapalo", ubicada en la vereda San Rafael de Guanapalo del municipio de San Luis de Palenque, departamento de Casanare, ya que **CUMPLE** con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, al contener una muestra representativa de los ecosistemas naturales de la Orinoquia, y desarrollar actividades productivas compatibles con los objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP.

Para que la RNSC cumpla con los objetivos propuestos, se recomienda:

- Elaborar el plan de manejo en un plazo de un año posterior al registro de la RNSC.
- Velar por la conservación de la muestra de ecosistema natural presente en el predio y limitar al máximo el aprovechamiento de recursos maderables del bosque para asegurar el mantenimiento de su estructura y composición.
- Implementar estrategias que eviten la entrada de ganado al interior del bosque presente en el predio, para asegurar el rebrote y el reclutamiento de plántulas que garanticen el mantenimiento y la regeneración natural del bosque.
- Mantener prácticas productivas sostenibles que permitan la conservación de los ecosistemas naturales en el predio.
- Evitar la implementación de monocultivos al interior del predio (ejm. Arroz, palma africana, potreros con pastos introducidos, forestales introducidos como eucalipto, acacia etc), para mantener las coberturas vegetales nativas.

⁷ Se evidencia en un error en la digitalización, ya que se considera VIABLE el registro, No VIABLE EL REGISTRO PARCIAL.

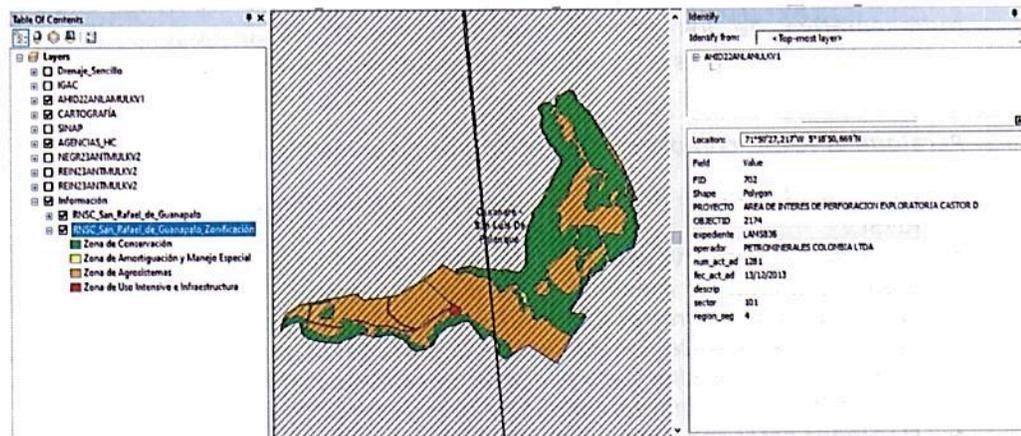
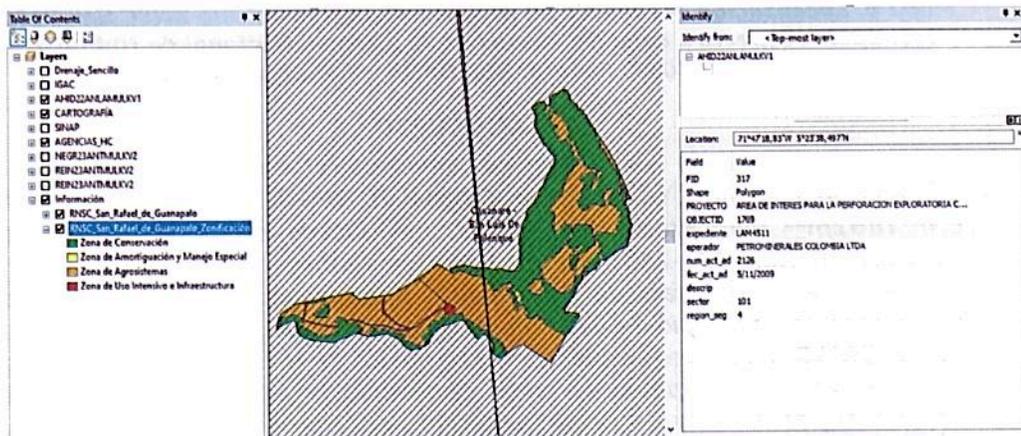
⁸ Por error de digitación el área de acuerdo a la sumatoria corresponde a 320,1861ha

RESOLUCIÓN NÚMERO 126 DE 04 JUN 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN RAFAEL DE GUANAPALO" RNSC 149-22

OTROS ASPECTOS VERIFICADOS

Es importante aclarar, qué desde el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA, se remitió a la operadora Petrominerales Colombia Ltda, info@vqingenieria.com, a través del radicado No. 20232302089201 con fecha del 30/11/2023, la solicitud aclaratoria de la ejecución de actividades (tales como adecuación de servidumbres, excavaciones y/o rellenos entre otras) al interior del predio denominado "San Rafael" identificado con FMI No. 475-2507 y código catastral 00-00-0014-0001-000, localizado en la vereda San Rafael de Guanapalo del municipio de San Luis de Palenque, en el departamento de Casanare, dado que este se encuentra en proceso de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil y presenta traslape con los expedientes LAM5836 y LAM4511. Cabe anotar, que la solicitud de información se realiza a partir de la verificación realizada por Parques Nacionales Naturales, teniendo como fuente la capa de información de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de Tierras ANH - 2022).



Dada la anterior solicitud, y transcurridos los diez (10) días hábiles reglamentarios, no se recibió ninguna respuesta por parte del titular.

Por lo tanto, al no evidenciar ninguna actividad desarrollada actualmente en el área del predio, ni recibir información adicional de actividades contempladas en el mismo por parte de la empresa minera, se procederá con el registro y zonificación propuesta.

De otra parte, mediante el radicado No. 20232302088871 con fecha del 30/11/2023, desde el GTEA, se remitió una solicitud de información sobre la delimitación de la Ronda Hídrica del "Río Pauto", "Caño Guanapalo" y "Caño Guarapito", ubicados en el municipio de San Luis de Palenque, en el departamento

Handwritten signature/initials

RESOLUCIÓN NÚMERO . 1 2 6 DE 0 4 JUN 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN RAFAEL DE GUANAPALO" RNSC 149-22

de Casanare, en el marco del registro del predio San Rafael como Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 179-22 "SAN RAFAEL DE GUANAPALO" a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA.

Para la cual, por medio del radicado "YO.2023.19478", con fecha del 4/12/2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, aclara que "dentro de sus deberes como autoridad ambiental ha venido adelantando el análisis multicriterio para la priorización de rondas hídricas establecidas en la Guía Técnica en mención, en cumplimiento a lo señalado en la Política Nacional para la Gestión del Recurso Hídrico".

Así mismo, señala que "De conformidad al Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio de San Luis de Palenque, en el proyecto de acuerdo N° 003 del 29 de enero de 2010, Artículo 16 establece lo siguiente:

Artículo 16. Áreas Periféricas a nacimientos, cauces de agua, esteros, raudales, morichales, lagunas y demás cuerpos de agua (Rondas hídricas). Son aquellas áreas ubicadas en zonas que por sus características topográficas y el riesgo de erosión deben mantenerse con una cobertura arbórea. En relación con la conservación y protección de los bosques, los propietarios de predios rurales están obligados a mantener en cobertura boscosa dentro del predio. Las rondas corresponden a las siguientes dimensiones:

- 200 metros a la redonda, medidos a partir de la periferia de los nacimientos de fuentes de agua.*
- Una faja no inferior a 100 metros de ancho, paralela a la cota máxima de inundación, a cada lado de los cauces de los ríos Pauto, Guanapalo, Cravo Sur y Meta. La ronda del río Pauto, en la longitud que coincide con el perímetro urbano, será de 30 metros de ancho. La ronda del río Guanapalo y del río Meta en la longitud que coincide con el perímetro del centro poblado Miramar de Guanapalo, será de 30 metros de ancho. La ronda del río Guanapalo, en su paso por el centro poblado El Palmar de Guanapalo, será de 50 metros.*
- Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a la cota máxima de inundación, a cada lado de los cauces de los demás ríos, caños y quebradas del Municipio, sean permanentes o no*
- Una franja de 100 metros alrededor de los cuerpos de agua, como lagunas y esteros.*

Es importante mencionar que el concepto o certificación de usos del suelo, es de competencia exclusiva del Municipio, según lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20247030000873** del 20 de marzo de 2024, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** registrar un área total de trescientas veinte hectáreas con mil ochocientos sesenta y un metros cuadrados (**320ha 1861m²**), a favor del predio denominado "**San Rafael y Gaviotas**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **475-2507**, ubicado en el municipio de San Luis de Palenque, del departamento de Casanare, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SAN RAFAEL DE GUANAPALO**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso

apc

RESOLUCIÓN NÚMERO 126 DE 04 JUN 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN RAFAEL DE GUANAPALO" RNSC 149-22

concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SAN RAFAEL DE GUANAPALO**", una extensión superficial total de trescientas veinte hectáreas con mil ochocientos sesenta y un metros cuadrados (**320ha 1861m²**), a favor del predio denominado "**San Rafael y Gaviotas**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **475-2507**, ubicado en el municipio de San Luis de Palenque, del departamento de Casanare, de propiedad de los señores **JAIME ARENAS CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.158.986, **LUIS ALEJANDRO ARENAS CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.409.946, las señoras **MARÍA LUPITA ARENAS CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.474.566, **ANA MARÍA ARENAS CAICEDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.197.612 y **CLARA INES CAICEDO DE ARENAS** identificada con cedula de ciudadanía No.20.300.542, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SAN RAFAEL DE GUANAPALO**" se proponen:

Objetivo general: Contribuir con actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración, de los bosques asociados al caño Guarapito y al caño Guanapalo presentes en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SAN RAFAEL DE GUANAPALO**".

Objetivos específicos:

- a) Preservar y recuperar el bosque de galería presente en la RNSC San Rafael de Guanapalo, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.
- b) Conservar las sábanas inundables nativas presentes en la RNSC San Rafael de Guanapalo, necesarias para el mantenimiento de la biodiversidad y para el desarrollo de las prácticas tradicionales de ganadería con las costumbres culturales de sus ancestros.

ARTÍCULO 3: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SAN RAFAEL DE GUANAPALO**"

RESOLUCIÓN NÚMERO 126 DE 04 JUN 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN RAFAEL DE GUANAPALO" RNSC 149-22

Zonificación de la RNSC "SAN RAFAEL DE GUANAPALO"

CATEGORIA	Área Zonificación Predio	
	Total	%
Zona de Conservación	141,4374	44,2
Zona de Restauración	0,9966	0,3
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	21,5434	6,7
Zona de Agrosistemas	151,4464	47,3
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	4,7623	1,5
Área Total a Registrar	320,1861	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO 4: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN RAFAEL DE GUANAPALO", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Educación ambiental.
- Investigación básica y aplicada.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria
- Habitación permanente.

ARTÍCULO 5: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO 6: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

RESOLUCIÓN NÚMERO. 1 2 6 DE 0 4 JUN 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN RAFAEL DE GUANAPALO" RNSC 149-22

ARTÍCULO 7: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO 8: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA - y a la Alcaldía Municipal de San Luis de Palenque, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 9: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO 10: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, en calidad de apoderada a la señora **LAURA MARÍA MIRANDA CORTÉS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.33.480.005, representante legal de la **FUNDACION CUNAGUARO**, identificada con NIT. 900.454.875-0, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO 11: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SAN RAFAEL DE GUANAPALO**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 12: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

RESOLUCIÓN NÚMERO . 1 2 6 DE 0 4 JUN 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "SAN RAFAEL DE GUANAPALO" RNSC 149-22**

ARTÍCULO 13: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en Bogotá, D.C., 0 4 JUN 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró

Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada- Contratista
GTEA

Concepto Técnico

Amalia Barchilón Milán
Profesional Apoyo RNSC
DTOR

Revisó y Aprobó

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador
GTEA

